



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés de Septiembre de dos mil veintinueve (2021)

SENTENCIA No. 150

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores EDINSON PEREZ FLOREZ y LEIDY JOHANNA FORERO GAMBOA, para decidir sobre el trabajo de partición que en su oportunidad presentó reajustado la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY, auxiliar de la justicia – partidador, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 3 de Abril de 2019, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad patrimonial de los ex compañeros EDINSON PEREZ FLOREZ y LEIDY JOHANNA FORERO GAMBOA, notificación de la demandada, y emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial.
- Por auto el 21 de mayo de 2019 se notificó personalmente la señora LEIDY JOHANNA FORERO GAMBOA, quien contestó la demanda el 5 de junio de 2019.
- El 31 de agosto de 2020, se celebró audiencia de inventarios y avalúos, se objetaron los mismos suspendiéndose y fijando el despacho nueva fecha para el 28 de septiembre de 2020.
- En continuación de diligencia del 28 de septiembre de 2020, aclarándose la partida del pasivo y fijación de nueva fecha para el 9 de octubre de 2020, para continuar.
- En audiencia señalada en antecedencia del 9 de octubre de 2020, se resolvieron las objeciones relacionadas con las compensaciones de la sociedad patrimonial presentadas en el inventario en

audiencia de inventarios del 31 de agosto de 2020, ordenándose la inclusión de la partida de compensaciones solicitadas por la parte demandada, tener en cuenta el avalúo del pasivo social patrimonial y decreto de la partición y nombrada la Dra. ORFA ELENA BLANCO MORINELLY, como auxiliar de la justicia para realizar el laborío partitivo.

En síntesis, en audiencia celebrada del 09 de octubre de 2020 se aprobaron los siguientes:

ACTIVOS:

PARTIDA	BIEN	AVALÚO
Primera	Un lote de terreno ubicado en la calle 144 N°44-02 Manzana F, Urbanización Portal de Santa Ana del municipio de Floridablanca, e identificado con MI N°300-314312 de la ORIP Bucaramanga.	\$112.590.000=
TOTAL		\$112.590.000=

PASIVOS

PARTIDA	CONCEPTO	VALOR
Primera	Proceso Ejecutivo Singular N°2019-00309 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Floridablanca obligación dineraria \$5.000.000= adeudada a ELSA GAMBOA LÒPEZ.	\$10.526.328,65=
TOTAL		\$10.526.328,65=

Compensaciones a cargo de la sociedad patrimonial y a favor de la parte demandada:

CONCEPTO	VALOR
Saldo del crédito de consumo N°307410010601, adquirido con COLPATRIA y cancelado por la demandada Leidy Johanna Forero Gamboa con dineros propios después de disuelta la sociedad patrimonial.	\$6.989.400=
Saldo de tarjeta de crédito con COLPATRIA y cancelado por la demandada Leidy Johanna Forero Gamboa con dineros propios después de disuelta la sociedad patrimonial.	\$4.795.856=
Saldo de crédito de libranza con COOMULTRASAN MULTIACTIVA, para materiales de construcción del único activo, cancelado por la demandada Leidy Johanna Forero Gamboa con dineros propios después de disuelta la sociedad patrimonial.	\$4.409.370=
Saldo crédito de consumo adquirido con Financiera COOMULTRASAN el 13 de abril de 2015 y cancelado por la demandada Leidy Johanna Forero Gamboa con dineros propios después de disuelta la sociedad patrimonial.	\$13.255.051=
TOTAL	\$29.449.677=

La partidora presenta su **trabajo de partición rehecho** el 22 de julio de 2021, el cual se procede a revisar.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partido, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

El inventario y avalúo en firme arroja como resultado un activo de **\$112.590.000**, y pasivos por valor de **\$ 10.526.328,65=** y compensaciones a favor de la demandada por valor de **\$29.449.677=**

Así, tenemos que el partidor, siguiendo los lineamientos y observaciones que se le hicieron en auto del 15 de julio de 2021, tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la suma de **\$72.613.994,35**, el cual distribuyó entre los señores EDINSON PEREZ FLOREZ y LEIDY JOHANNA FORERO GAMBOA de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: Para EDINSON PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.160.179 de Floridablanca - Santander, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 05 CVS (\$41.570.161,05); para su pago se le adjudicó el 36,92171% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-314312 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, con numero catastral 01-02- 0740-0001-000, alinderado en la forma descrita en el trabajo de partición y escritura de compraventa N° 1165 del 15 de septiembre de 2014 de la notaria primera del círculo de Bucaramanga.

HIJUELA NÚMERO DOS: Para LEIDY JOHANA FORERO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.63.559.851 de Bucaramanga, por valor de SETENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 05 CVS (\$71.019.838,5); para su pago se le adjudicó el 63,07829% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300 314312 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, con numero catastral 01-02- 0740-0001-000, alinderado en la forma descrita en el trabajo de partición y escritura de compraventa 1165 del 15 de septiembre de 2014 de la notaria primera del círculo de Bucaramanga.

El pasivo fue adjudicado de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: Para EDINSON PEREZ FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.160.179 de Floridablanca: Se le adjudica el 50% del 100% de la deuda del PASIVO SOCIAL, avaluado en la suma de: \$10'526.328,65, que corresponde a: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON 30 CVS (\$5.263.164,30)

HIJUELA NUMERO DOS: Para LEIDY JOHANNA FORERO GAMBOA identificada con cedula de ciudadanía número 63.559.851 de Bucaramanga: Se le adjudica el 50% del 100% de la deuda del PASIVO SOCIAL, avaluado en la suma de: \$10'526.328,65, que corresponde a: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON 30 CVS (\$5.263.164,30)

Así las cosas, la auxiliar de la justicia tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en la Notaría Primera de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

De conformidad al artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2003 numeral 2 modificado por el artículo 4º del acuerdo 1852 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 del CGP, se fija como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$562.950=), que deberá pagarse a prorrata por los socios patrimoniales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue reajustado por la partidora Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por EDINSON PEREZ FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.160.179 de Floridablanca y LEIDY JOHANNA FORERO GAMBOA identificada con cedula de ciudadanía número 63.559.851 de Bucaramanga, en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga en donde se encuentra matriculado el bien. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

CUARTO : PROTOCOLISECE el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en la notaria Primera de ésta ciudad .

QUINTO: FIJAR como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$562.950=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez